

d) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de noviembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4761, que aprueba la Resolución N° 145-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9180, del 25 de marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4761

CONSIDERANDO que la empresa Dulcera Dominicana de

Bolonotto Hnos., C. por A., ha solicitado al Directorio de Desarrollo Industrial que sea modificada la Resolución N° 40-69, de fecha 25 de abril de 1969, con el fin de incluir entre los productos a exonerar 15,000 libras netas de productos químicos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de la solicitante;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 145-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de noviembre de 1969, la cual textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 145-69

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 10 de noviembre de 1969, la firma DULCERA DOMINICANA DE BOLONOTTO HNOS., C. POR A., pide que en la exoneración que le fue otorgada mediante Resolución N° 4069 dictada en fecha 25 de abril del citado año, y aprobada por Decreto N° 4115 del 8 de septiembre próximo pasado, les sean incluidas 15,000 libras netas de productos químicos, necesarios para la fabricación de sus productos.

CONSIDERANDO: Que los indicados artículos les han sido exonerados a las empresas similares.

VISTA: La Resolución N° 40-69.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 40-69 para agregar los siguientes productos químicos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
15,000 libras	productos químicos (bicarbonato de potasio, suero de leche descremado en polvo, carboximetilcoilulosa, fortilac y otros).

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el mencionado Decreto N° 4115.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de noviembre del 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.— Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 4115 del 8 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER